

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALCABÓN

El pleno del Ayuntamiento de Alcabón, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales números 1 y 15 reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, y del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la modificación de las citadas Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«Artículo 11. Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60 por 100.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,65 por 100.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán de 0,60 por 100.

Disposición final

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

«Artículo 8. Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones de la cuota íntegra del Impuesto.

Disposición final

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Alcabón 18 de octubre de 2013.-El Alcalde, Julio Jesús González Valverde.

N.º I.- 9807